

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 402  
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00091-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el señor FELIX VINICIO PAZ OREJUELA, actuando por intermedio de apoderada judicial, demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contra la señora TEODOCIA QUINTERO, por la causal octava del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y ss. del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 del 2022:

1. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultaneo por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (Art. 6 Inc. 4° Ley 2213 del 2022).
2. Debe precisar el último domicilio común de la pareja para efectos de establecer la competencia.
3. Debe aportar la partida de matrimonio católico celebrado en la Parroquia La Santísima Trinidad de Palmira el día 04 de mayo de 1960.
4. No se enuncia concretamente los hechos sobre los que van a deponer los testigos (Art. 212 del C.G.P.).

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MARTHA TRIVIÑO OREJUELA**, como apoderada judicial del demandante, señor **FELIX VINICIO PAZ OREJUELA**, conforme al Memorial Poder que le fuera conferido.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d969faeb93188d0b12e48acb308473cc73b16a1c1d247ea3876a4d2950805b6**

Documento generado en 15/03/2023 12:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>